

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252/2021-PE**, que propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014, al término de la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebró en dicha ciudad del 26 de marzo al 4 de abril de 2014.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por **unanimidad** de los presentes en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Bustamante Donayre Ernesto, López Ureña Ilich, Amuruz Dulanto Yessica, Bermejo Rojas Guillermo, Cordero Jon Tay María del Pilar, Echeverría Rodríguez Hamlet, Flores Ramírez Alex, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Morante Figari Jorge Alberto, Paredes Fonseca Karol y Robles Araujo Silvana, proponer al Pleno la aprobación del dictamen, conforme al texto que se describe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

Mediante OF. 206-2021-PR, recibido por el Congreso de la República el 12 de abril de 2021, el entonces Presidente de la República, señor Francisco Sagasti Hochhauser, con la firma del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Alan Wagner Tizón, y de la presidenta del Consejo de Ministros, señora Violeta Bermúdez Valdivia, envió a la Presidenta a.i. del Congreso de la República, señora Mirtha Vásquez Chuquilín, el Proyecto de Resolución Legislativa que propone la aprobación del "Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", en adelante el "Protocolo de Montreal". Dicho proyecto fue numerado como Proyecto de Resolución Legislativa N°7497-2020-PE y pasó a la comisión de Relaciones Exteriores.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 10:02:14-0500



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

Posteriormente, de conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, se asignó al citado proyecto el N° 252/2021-PE, a fin de que continúe su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del periodo parlamentario 2016-2021.

Con fecha 17 de setiembre de 2021, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, ingresa para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Tiene como antecedente el "Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves" adoptado el 14 de septiembre de 1963 en la ciudad de Tokio, Japón. Entró en vigor general desde el 4 de diciembre de 1969. El Perú es parte de dicho convenio desde el 10 de agosto de 1978. Fue aprobado por Decreto Ley N° 22092 del 21 de febrero de 1978, luego el Perú depositó el instrumento de adhesión ante la Secretaría de la OACI el 12 de mayo de 1978.

Los siguientes documentos fueron adjuntados al expediente:

- a) Proyecto del texto de la Resolución Legislativa.
- b) Resolución Suprema N° 043-2021-RE, de fecha 08 de abril de 2021, publicada al día siguiente, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", adoptado el 4 de abril de 2014 en la ciudad de Montreal, Canadá, al término de la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional, celebrada en dicha ciudad del 26 de marzo al 4 de abril de 2014.
- c) Informe de perfeccionamiento (DGT) N° 9-2021, de fecha 16 de marzo de 2021 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Instrumento Internacional "Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves".
- e) Antecedentes: Convenio sobre infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves.
- f) Solicitud de Perfeccionamiento: Memorándum DSL00386/2020 del 23 de noviembre de 2020.
- g) Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
 - Oficio N°199-2019-MTC/12, fechado el 30 de abril de 2019 de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - Informe 18-2019-MTC/12.POA del 20 de noviembre de 2018.
 - Memorando N°1677-2018-MTC/12.LEG de 19 de octubre de 2018.
 - Memorando N°326-2019-MTC/12.04 del 15 de febrero de 2019



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

- Memorando N°2040-2018-MTC/12.07 del 23 de octubre de 2018.
 - Memorando N°043-2019-MTC/12.POA del 9 de abril del 2019.
 - Informe N°383-2019-2019-MTC/12.07 del 16 de abril de 2019.
- h) Opinión del Ministerio del Interior (MININTER)
- Oficio N°1446-2020/IN/SG del 27 de febrero de 2020
 - Informe N°01136-2020/IN/OGAJ del 13 de agosto del 2019
- i) Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Oficio N°514-2020-JUS/SG del 27 de febrero de 2020
 - Informe N°08-2020-JUS/DGJLR/DCJI del 21 de febrero del 2019
- j) Opinión de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos
- Memorándum N°DSL00386/2020 del 23 de noviembre de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política, en su artículo 56 prescribe que los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación siempre que versen sobre soberanía, además deberán ser aprobados por el Congreso los tratados que modifican o suprimen tributos, modifican o derogan alguna ley, o requieren medidas legislativas para su ejecución.

La Constitución Política, en su artículo 102, inciso 3, prescribe que es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso, en su artículo 76, inciso 1, literal f, establece que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3. Ley N° 26647

El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°26647, "Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Supremo N°029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Ley N°27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú"
- Ley N°28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil
- Decreto Supremo N°007-2006-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil
- Decreto Legislativo N°957, Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N°1281.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

3.2. Marco Internacional

- Convención de Viena 1969 sobre el Derecho de los Tratados
- Convenio de Chicago, o Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en **Chicago** el 7 de diciembre de 1944.
- "Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves" en vigor desde el 4 de diciembre de 1969.

IV. CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente Protocolo está constituido por un preámbulo, 20 artículos y tres anexos. Tiene por objeto establecer una serie de enmiendas al texto del convenio de Tokio. Surge por la necesidad de afrontar el vacío jurisdiccional de dicho convenio, que solo otorga competencia jurisdiccional expresa al Estado de matrícula de la aeronave, que permite en muchos casos impunidad ante episodios de infracciones a la ley penal a bordo de aeronaves.

Con las modificaciones propuestas en el protocolo de Montreal se amplía la jurisdicción al Estado de aterrizaje y al Estado explotador, respecto de los comportamientos de acción u omisión que califiquen como hechos punibles y que puedan poner en peligro, o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo, permite refrenar el comportamiento insubordinado para que éste no quede impune y es un instrumento disuasivo de la legislación



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

internacional para estas situaciones. Se alienta a que cada Estado contratante pueda tomar medidas penales, administrativas o judiciales contra las personas que a bordo de una aeronave cometan dichas infracciones o amenacen con agredir o agredan a un miembro de la tripulación o se nieguen cumplir instrucciones legítimas a fin de garantizar la seguridad a bordo. Salvo excepciones no se interpretará que las medidas tomadas por las infracciones señaladas, se basan en discriminación de cualquier tipo, como por raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género.

Modifica también la definición de aeronave en vuelo, que se considera ahora desde que se cierran todas las puertas externas de la aeronave después del embarque, hasta que se abra cualquiera de esas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo.

Incorpora el concepto de "oficial de seguridad a bordo" y sus facultades, cuando exista un acuerdo bilateral o multilateral entre Estados contratantes.

El presente Protocolo de Montreal tiene naturaleza jurídica de tratado, el mismo que ya entró en vigor el 1 de enero de 2020. La República del Perú no lo ha suscrito durante el plazo en que estuvo abierto a firma, por lo que corresponde de acuerdo con lo señalado en dicho protocolo, la adhesión por medio del depósito de un instrumento de adhesión. El Perú no requiere emitir ninguna norma nueva, modificatoria o derogatoria de rango de ley para la aplicación del citado protocolo de Montreal.

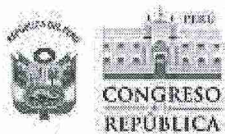
El procedimiento del pedido de aprobación del protocolo de Montreal se enmarca en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto que versa sobre soberanía nacional y en el artículo 2 de la Ley N° 26647, por la que, se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Tratados de la Cancillería, en su Informe (DGT) N° 9-2021, corresponde al Congreso de la República aprobar el Acuerdo mediante Resolución Legislativa y posteriormente ratificado internamente por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política, en su artículo 55° indica que los tratados celebrados por el Estado y en vigor son parte del derecho nacional. Asimismo, en su artículo 56° prescribe que los tratados deben ser aprobados por el Congreso



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

de la República antes de su ratificación cuando versen sobre Seguridad Nacional, además deberán ser aprobados por el Congreso los tratados que modifican o suprimen tributos, modifican o derogan alguna ley, o requieren medidas legislativas para su ejecución.

La Carta Magna, en su artículo 102, incisos 1 y 3, prescribe que es una de las atribuciones del Congreso dar resoluciones legislativas y aprobar tratados, de conformidad con la Constitución; y en el numeral 11 del artículo 118 prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados.

El Reglamento del Congreso, en su artículo 76, inciso 1, literal f, establece que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; asimismo, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

La Ley N°28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece en su artículo 7.2 que los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil firmados y ratificados serán de aplicación para el transporte aéreo nacional. En los artículos 112.2 y 11.3 establecen la facultad del comandante de desembarcar de la aeronave a todo pasajero perturbador o insubordinado que atente contra la seguridad.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

El Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, en su artículo 12 faculta al comandante de la aeronave a desembarcar de la aeronave a todo pasajero perturbador o insubordinado que atente contra la seguridad de las operaciones. Contempla diferentes supuestos para considerar a una persona como pasajero perturbador o insubordinado.

La Ley N°27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en sus artículos 6 y 7 establece la aplicación de la ley nacional y competencia jurisdiccional, así como la aplicación de la ley extranjera y la competencia jurisdiccional, determina que se someterá a la ley y tribunales nacionales los casos que afectan la seguridad o el orden público o causa daños a personas o bienes en territorio peruano.

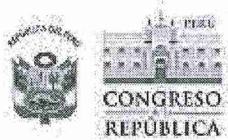
El Convenio de Chicago, en el Anexo 17 define al oficial de Seguridad, pasajero perturbador, y las personas autorizadas a portar armas con autorización especial, incluyendo a los oficiales de seguridad a bordo seleccionados y entrenados, solo cuando todos los estados interesados lleguen a un acuerdo. Cada estado decidirá si emplea Oficiales de seguridad, no es mandatorio.

La Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en el artículo 36 literal e) determina que es competencia y función de la oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre los proyectos de ley y otras normas y dispositivos que son materia de la competencia del Sector interior cuando le sean requeridos, como en el caso del Artículo 9 del Protocolo de Montreal.

b. Análisis de las opiniones recibidas

b.1. El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** precisa que la ratificación el Protocolo de Montreal es beneficiosa para el Perú.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en el Oficio N°199-2019-MTC/12 del 30 de abril de 2019, acompaña el Informe 18-2019-MTC/12.POA del 20 de noviembre de 2018 con la opinión que dicho protocolo actualiza y moderniza las disposiciones del Convenio de Tokio como herramienta disuasiva internacional para enfrentar la insubordinación de pasajeros que ponen en peligro la seguridad el vuelo, las personas o los bienes a bordo. Señala que extiende la jurisdicción, no solo a las autoridades del Estado de la matrícula de la nave, sino también del "estado de aterrizaje" y del "estado explotador", lo cual es conveniente para el Perú, por la práctica aerocomercial por la cual se operan aeronaves de matrícula extranjera. Indica también que el Protocolo de Montreal no colisiona con la normatividad vigente, sino que



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

la complementa y no hace necesaria emitir, ni modificar, ni derogar normas vigentes para su ejecución.

La Dirección de Seguridad Aeronáutica el MTC señala en el memorando 1677-2018-MTC/12 que el Protocolo de Montreal modifica la definición actual de aeronave "en vuelo", para cubrir vacíos del Convenio de Tokio, pero técnicamente, sin afectar las normas en materia de seguridad de la aviación, en cambio permite aplicar sanciones a infracciones a leyes penales o de seguridad que se cometan a bordo

El memorando N°043-2019-MTC712.POA emitido por la Coordinación Técnica de Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil indica que las modificaciones están orientadas a ampliar la definición actual de aeronave en vuelo, y ampliar la competencia y la jurisdicción de los Estados cuando se producen conductas insubordinadas a bordo, así como incorporar el concepto de "Oficial de Seguridad a Bordo".

- b.2 El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio 1446-2020/IN/SG de fecha 2 de septiembre de 2020, adjunta el Informe N°01136-2020/IN/OGAJ, pronunciando opinión favorable sobre la adhesión de la República del Perú al Protocolo de Montreal, en lo relativo al artículo 9. Recomienda que las otras modificaciones sean analizadas por los sectores competentes en materia de aviación civil.
- b.3 El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, emite una opinión favorable en relación con el perfeccionamiento interno del Protocolo de Montreal, en el Informe 08-2020-JUS/DGJJLR/DCJI de fecha 27 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional. Indica que el Protocolo de Montreal salva un vacío jurisdiccional del Convenio de Tokio, ampliando la jurisdicción de los Estados y evitando la impunidad de infracciones y actos que atenten contra la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo.
- b.4. El **Ministerio de Relaciones Exteriores** tiene una opinión favorable y señala en el Memorándum (DSL) DSL00386/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Director General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, que el Protocolo de Montreal actualiza de forma pertinente el Convenio de Tokio para lograr un flujo aerocomercial más seguro al extender la jurisdicción de los Estados sobre las infracciones y actos atentatorios de la seguridad.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

c. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la presente propuesta de resolución legislativa que modifica algunos alcances del Convenio de Tokio, no contiene iniciativa de gasto adicional para su ejecución. Debe observarse que este proyecto de Resolución Legislativa corresponde al Poder Ejecutivo.

d. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", adoptado en Montreal, Canadá, el 04 de abril del 2014 (en adelante "Protocolo de Montreal").

El Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves, conocido como Convenio de Tokio, fue adoptado en la ciudad de Tokio, Japón, el 14 de septiembre de 1963 y entró en vigor internacional el 04 de diciembre de 1969. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT) N° 9-2021, "el Perú es parte del Convenio de Tokio desde el 10 de agosto de 1978" y, hasta enero del 2021, en dicho Convenio se registraban 187 Estados parte (p.1).

En el citado informe, la Cancillería agrega que el Convenio de Tokio responde "a la necesidad de lograr un grado de uniformidad internacional en las normas aplicables para el juzgamiento de infracciones cometidas a bordo de las aeronaves (...) se aplica a las infracciones a las leyes penales que se cometan a bordo mientras una aeronave se encuentre en vuelo o en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado; así como a los actos que, sin ser infracciones a las leyes penales, pongan en peligro a la seguridad de las aeronave o el buen orden [y] la disciplina a bordo" (p.1).

Lo que busca el Convenio de Tokio es establecer las reglas sobre el ejercicio de la jurisdicción del Estado sobre comportamientos de naturaleza penal y sobre otros actos de naturaleza distinta a la penal, que sean susceptibles de poner en peligro: la seguridad de las aeronaves, de las personas o de los bienes que estén en ellas; o el buen orden y la disciplina a bordo.

Ahora bien, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el informe antes citado, agrega que "frente a la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves (...) [la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI] convocó la Conferencia Internacional



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

de Derecho Aeronáutico, la cual fue celebrada en Montreal del 26 de marzo al 4 de abril de 2014 a efectos de considerar la enmienda al Convenio de Tokio" (p.2).

En el citado informe, la Cancillería añade que el resultado de esta Conferencia fue que "el 4 de abril de 2014 fue adoptado el Protocolo de Montreal, cuyo objeto es efectuar una serie de enmiendas al texto del Convenio de Tokio"; además, señala que el Protocolo entró en vigor el 01 de enero del 2020 y que, hasta enero del 2021, tenía registrados 25 Estados parte (p.2). Un dato adicional a considerarse, es que dado que el Perú no suscribió el Protocolo de Montreal, su incorporación tendría que tramitarse como una adhesión al tratado.

Centrándonos, ahora, en el Protocolo de Montreal, debemos anotar que su artículo I establece, como objeto del tratado, que: "El presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963".

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado, en el Informe (DGT) N° 9-2021, que el Protocolo que se dictamina versa sobre soberanía, por lo que, de acuerdo con el artículo 56.2 de la Constitución Política del Perú de 1993, requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de que el presidente ordene su ratificación (p.11 y ss.).

Al respecto hay que considerar, en primer lugar, que el Convenio de Tokio establece las reglas sobre el ejercicio de la jurisdicción del Estado sobre comportamientos de naturaleza penal y sobre otros actos de naturaleza distinta a la penal, que sean susceptibles de poner en peligro: la seguridad de las aeronaves, de las personas o de los bienes que estén en ellas; o el buen orden y la disciplina a bordo.

En segundo lugar, hay que considerar que el Protocolo de Montreal busca enmendar el Convenio de Tokio. Al respecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha precisado, en su Memorando N° 043-2019-MTC/12.POA, del 09 de abril del 2019, que los cambios que introduce el Protocolo:

"4. (...) están dirigidos fundamentalmente a:

(...)

ii) ampliar el ámbito de competencia y jurisdicción de los Estados cuando se producen las conductas disruptivas o insubordinadas a bordo, para reconocer no sólo la del Estado de Matrícula, sino también la del Estado de Aterrizaje y del Estado Explotador,

(...)

iv) entre otras disposiciones complementarias o conexas con lo indicado, tales como la facultad otorgada al comandante para entregar a los responsables para su procesamiento en el Estado de Aterrizaje, la



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

inmunidad penal o administrativa de los tripulantes, IFSOs, pasajeros y propietario o explotador de la aeronave ante eventuales responsabilidades frente al imputado o imputados, etc."

Y, en tercer lugar, hay que considerar que en el ámbito nacional la doctrina evidencia que:

"Debe considerarse que la «soberanía», en el marco del artículo 56.2, se refiere al conjunto de competencias que ejercen las diferentes instancias del gobierno del Estado, es decir, los organismos estatales: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros"¹.

Así, para el profesor Gattās Abugattās, "de acuerdo con el artículo 56.2 de la Constitución, un tratado versa sobre soberanía cuando regula el ejercicio de las competencias soberanas del Estado o cuando se utiliza para cederlas o renunciar a ellas"². Ejemplos de este supuesto, serían los tratados por los que se cede, se renuncia o se regula el ejercicio de la competencia soberana de juzgar, es decir, de ejercer la jurisdicción; o también, aquellos por los que se otorgan inmunidades³.

En esta línea, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la opinión de la Cancillería, expresada en el Informe (DGT) N° 9-2021, y concluye que el Protocolo de Montreal versa sobre soberanía. Por otro lado, esta Comisión verifica que el Protocolo que se dictamina no versa sobre derechos humanos, sobre dominio o integridad del Estado, sobre defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea, modifica o suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

Sobre lo último, es importante tomar en consideración que la Dirección General de Aeronáutica Civil ha precisado, en la conclusión de su Memorando N° 043-2019-MTC/12.POA, del 09 de abril del 2019, que las disposiciones del Protocolo de Montreal no colisionan con la legislación nacional; en ese sentido, no exige la modificación o derogación de normas.

Por otro lado, el Protocolo de Montreal tampoco requiere medidas legislativas para su implementación. El artículo X del Protocolo incorpora el artículo 15 bis al Convenio de Tokio, en el que se precisa que se "alienta" a los Estados a tomar medidas que sean necesarias, pero no se obliga a hacerlo. Además, en el numeral 2 del citado artículo 15 bis, se señala que: "Ninguna de las

1 **ABUGATTÁS, Gattās**. Tratados que requieren la aprobación del Congreso de la República del Perú. En: Agenda Internacional, Año XXVI, N° 37, 2019, p. 221. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21272>

2 *Ibíd*, loc. cit.

3 *Ibíd*, p. 221 y 222.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo".

Finalmente, el Protocolo de Montreal no afecta disposiciones constitucionales, ya que el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo (...) de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

En suma, dado que el Protocolo de Montreal versa sobre soberanía, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", adoptado en Montreal, Canadá, el 04 de abril del 2014, mediante una Resolución Legislativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa 252/2021-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

Resolución Legislativa que aprueba el "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves"

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves", adoptado en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014, al término de la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebró en dicha ciudad del 26 de marzo al 4 de abril de 2014.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

**Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.**

Lima, 15 de noviembre



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 21:51:28-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Presidente

Jorge Zeballos Aponte
Vicepresidente



Ilich López Ureña
Secretario

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 10:01:34-0500



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Arturo Alegria García

Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/12/2021 13:18:26-0500

Yessica Amuruz Dulanto

Miembro Titular

Guillermo Bermejo Rojas

Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 18:53:37-0500

Hamlet Echeverria Rodríguez

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 14:05:14-0500

Alex Flores Ramírez

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 15:38:06-0500

Heidy Juárez Calle Juan

Miembro titular

Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 10:10:04-0500



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

George Málaga Trillo
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 12:01:06-0500

Karol Paredes Fonseca
Miembro titular

Luís Picón Quedo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2021 14:53:42-0500

Janet Rivas Chacara
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Adriana Tudela Gutiérrez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 16:56:22-0500

Alejandro Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Carlos Alva Rojas
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 252-2021-PE**, por el que se propone la aprobación del "Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a Bordo de las Aeronaves"

Alfredo Azurín Loayza
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Alejandro Caveró Alva
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruíz
Miembro accesorio

Américo Gonza Castillo
Miembro accesorio

Hernando Guerra García
Miembro accesorio

Campos Jeny López Morales
Miembro accesorio

Esdras Medina Minaya
Miembro accesorio

Hilda Portero López
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Noelia Herrera Medina
Miembro accesorio

María Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Plataforma Microsoft Teams
Fecha: Lunes 15 de noviembre de 2021
Hora: 11:00 a.m.

Sumilla de acuerdos:

1. **Se aprobó por unanimidad** el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, realizada el día lunes 08 de noviembre de 2021.
2. **Se aprobó por unanimidad** los Pedidos de Incorporación a Ligas parlamentarias de Amistad, de los congresistas:
 - De Jenny López Moral a la liga Perú Asia Pacífico
 - De Kelly Portalatino Ávalos a la liga Perú Cuba
 - De José Ernesto Cueto Aservi a las ligas Perú Emiratos Árabes, Perú Suiza, Perú España, Perú Federación de Rusia y Perú Israel;
 - De Pasión Neomías Dávila Atanasio a la Liga Perú Francia
3. **Se aprobó por unanimidad**, los Pedidos de Retiro de Ligas Parlamentarias de Amistad de los congresistas:
 - De César Manuel Revilla Villanueva de la liga Perú Alemania
 - De Alfredo Azurín Loayza de la liga Perú Palestina, en calidad de coordinador y miembro.
4. **Se aprobó por unanimidad**, la solicitud de reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú Palestina y como coordinadora a la congresista Sigrid Bazán por prelación, luego del retiro aprobado del coordinador anterior.
5. **Se aprobó por unanimidad**, el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 00252/2021-PE, que aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves.
6. **Se aprobó por unanimidad**, el predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 281 que ratifica el acuerdo entre la república del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios.
7. **Se aprobó por unanimidad**, el predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 280 que ratifica la adenda al acuerdo entre el gobierno de la república del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).
8. **Se aprobó por unanimidad**, el predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 279 que ratifica la enmienda a la parte I del anexo A del convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el DICOVOL, adoptada por la conferencia de las partes del convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 2001.

9. **Se aprobó por unanimidad**, el predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 278 que ratifica la enmienda a la parte I y III del anexo B del convenio de Estocolmo de 2001, adoptada por la conferencia de las partes del convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 2001 en su novena reunión llevada a cabo en la ciudad de Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019.

10. **Se aprobó por unanimidad**, la exoneración del trámite de aprobación y lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

El 15 de noviembre de 2021, siendo las 11:05 horas, se reunieron a través de la plataforma Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor congresista **Carlos Ernesto Bustamante Donayre**, contando con la presencia de los congresistas miembros titulares Illich Fredy López Ureña, Arturo Alegría García, Yessica Roselli Amuruz Dulanto, Guillermo Bermejo Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo. Con licencia del congresista Jorge Arturo Zevallos Aponte.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2021-2022.

Luego de iniciada la sesión se incorporaron los señores congresistas titulares, Heidylisbeth Juárez Calle, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Janet Milagros Rivas Chacara, esta última presentó un documento para justificar su tardanza.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad y sin observaciones el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, realizada el día lunes 08 de noviembre de 2021.

II. DESPACHO

El Presidente informó que se ha distribuido vía correo electrónico la relación de documentos recibidos y remitidos del 5 al 11 de noviembre de 2021, señaló que, si algún señor congresista requiere copia de cualquiera de ellos, lo puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión.

III. INFORMES

1. Comité Ejecutivo de Ligas Parlamentarias de Amistad. El presidente informó que se habían recibido actas de conformación de los comités ejecutivos, compuestas por presidente, vicepresidente y secretario de siete Ligas Parlamentarias de Amistad adicionales. Indicó que esa información se remitirá a la Cancillería para ser comunicada por canales diplomáticos a los respectivos parlamentos extranjeros; las que procedió a enumerar:

1. PERÚ - ALEMANIA
2. PERÚ - CHILE
3. PERÚ - COSTA RICA
4. PERÚ - EMIRATOS ÁRABES
5. PERÚ - FRANCIA

6. PERÚ - HUNGRÍA

7. PERÚ - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

2. El Presidente informó acerca del listado de 46 Proyectos de Resolución Legislativa entregado por el Canciller al finalizar la Segunda Sesión Extraordinaria pasada, que consideraba pendientes de ser priorizados. Al respecto, de la revisión detallada, el presidente indica que dicha relación es en realidad de 45, porque uno se repite, el PRL 223-2021-PE.

- **De 26** proyectos de resolución legislativa, PRL, esta comisión, en la quinta y sexta sesión ordinaria ha aprobado su actualización y se encuentran en Junta de Portavoces para que sean considerados en orden del día de la agenda del Pleno, porque cuentan con dictamen favorable, Acuerdo que fue comunicado a la presidencia del Congreso.
- **15** se encuentran en estudio, dentro de los cuales, **1** de ellos que es el PRL 208, respecto del Tratado de Asociación Transpacífico, Cancillería lo retirará, **3** han sido dictaminados favorablemente por esta Comisión, 2 fueron aprobados en la Quinta y Sexta sesión ordinaria (217 y 253), respectivamente y hoy tenemos, en orden del día el 252 con dictamen favorable, que en un momento será sustentado y debatido. De los 11 que quedarían en estudio, **8** son antiguos y se está pidiendo opinión actualizada a Cancillería, porque han pasado por varios periodos legislativos y no han sido vistos. Solo, se encuentran expeditos **3** Proyectos de Resoluciones Legislativas para ser vistos en las próximas sesiones de la Comisión.
- **3** aún no han sido actualizados para que la Comisión se pronuncie, porque se ha pedido información a Cancillería para agendarlos, cuyo requerimiento, aún no llega.
- **1**, que corresponde al PRL 00211/2021-PE, Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, se encuentra en etapa de presentado, porque a la fecha no ha sido remitido a la Comisión para estudio y dictamen.

En resumen, de la lista de los 45 PRL, presentados por el Canciller, solo 11 se encuentran en estudio para dictamen, de los cuales 8 se encuentran en el proceso de actualización de los pedidos de información y 3 serán vistos las siguientes sesiones.

3. El presidente informó que han ingresado a esta comisión tres proyectos de ley:

-PL 00654-2021-CR que propone la Resolución Legislativa del Congreso que tiene por objeto regular las actividades de representación de los congresistas elegidos por la circunscripción de peruanos en el exterior-PEX. De autoría del congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, del grupo parlamentario Fuerza Popular. En calidad de segunda comisión dictaminadora.

-PL 00641-2021-CR que propone incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores políticos a cargo del Presidente de la República, según ley 28091. De autoría del congresista José Luis Elías Avalos, del grupo parlamentario Podemos Perú. Única comisión dictaminadora.

-PL 00637-2021-CR que propone modificar la ley 27692 Ley de creación de la agencia peruana de cooperación internacional - APCI y establece una cuenta única de

inscripción en el registro de la APCI. De autoría de la congresista Digna Calle Lobatón, del grupo parlamentario Podemos Perú. En calidad de segunda comisión dictaminadora.

IV. PEDIDOS

El presidente señala que varios congresistas han formulado solicitudes de incorporación y de retiro a Ligas Parlamentarias de Amistad ya existentes. Procedió a dar lectura a las solicitudes, que pasarán a Orden del Día.

4.1 Pedidos de Incorporación a Ligas Parlamentarias de Amistad, de los congresistas:

PERÚ - ASIA PACÍFICO

1. Jenny Luz López Morales

PERÚ - CUBA

1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos

PERÚ - EMIRATOS ÁRABES

1. Pasión Neomías Dávila Atanacio

PERÚ - SUIZA

1. Pasión Neomías Dávila Atanacio

PERÚ - ESPAÑA

1. Pasión Neomías Dávila Atanacio

PERÚ - FEDERACIÓN DE RUSIA

1. Pasión Neomías Dávila Atanacio

PERU - ISRAEL

1. Pasión Neomías Dávila Atanacio

PERÚ - FRANCIA

1. José Ernesto Cueto Aservi

4.2 Pedidos de Retiro de Ligas Parlamentarias de Amistad, de los señores congresistas:

PERÚ - ALEMANIA

1. César Manuel Revilla Villanueva

PERÚ - PALESTINA

1. -De Alfredo Azurín Loayza, como coordinador y como miembro.

El presidente indicó que, de aprobarse la petición de retiro del congresista Azurín Loayza, le correspondería por orden de prelación, poner a votación el pedido de reactivación y coordinación de la Liga Perú – Palestina formulado el 05 de agosto de 2021 por la congresista Sigrid Bazán, pedido reiterado el 11 de noviembre del año en curso.

4.3 Reactivación de Liga Parlamentaria de Amistad

PERÚ - PALESTINA BAZÁN NARRO SIGRID TESORO Coordinadora	SOLICITADA POR LOS CONGRESISTAS: 1. Cortez Aguirre Isabel 2. Luque Ibarra Ruth 3. Paredes Gonzales Alex Antonio 4. Sánchez Palomino Roberto Helbert 5. Reymundo Mercado Edgard Cornelio
---	---

V. ORDEN DEL DIA

Pedidos que pasaron a Orden del Día:

-Se sometió a votación los pedidos de incorporación a las Ligas Parlamentarias de Amistad, de acuerdo a lo antes leído. Se aprobó por **unanimidad** de los presentes, votaron a favor doce congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Alegría García, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo.

-Luego se sometió a votación los pedidos de retiro de las Ligas Parlamentarias de Amistad, de acuerdo a lo leído. Se aprobó por **unanimidad** de los presentes, votaron a favor doce congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo. De Perú Alemania y Perú Palestina

-A continuación, luego de aprobado el retiro del coordinador anterior, se sometió a votación la Reactivación de Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Palestina con la coordinación de la misma a cargo de la congresista Sigríd Tesoro Bazán Narro, solicitud reiterada el 11 de noviembre del año en curso.

Fue aprobado por **unanimidad** de los presentes, con once votos a favor de: Bustamante Donayre, López Ureña, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Robles

5.1. Debate y aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00252/2021-PE**, que aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves.

El presidente hizo una reseña de los antecedentes, contenido y de los aspectos relevantes del presente dictamen. Se sometió a votación, fue aprobado por **unanimidad** de los presentes, con los votos de: Bustamante Donayre, López Ureña, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo

5.2. Debate y aprobación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° **281** que ratifica el acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios.

El presidente hizo una reseña del contenido y los aspectos relevantes del dictamen de archivo del TIE 281, luego fue sometido a votación y fue aprobado por **unanimidad** de los presentes, con los votos de: Bustamante Donayre, López Ureña, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo.

5.3. Debate y aprobación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° **280** que ratifica la adenda al acuerdo entre el gobierno de la república del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).

El presidente tomó la palabra para explicar el contenido y las razones del predictamen de archivo del TIE 280. Se sometió a votación y fue aprobado por **unanimidad** de los presentes. Votaron los señores congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Alegría García, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca y Robles Araujo.

5.4. Debate y aprobación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 279 que ratifica la enmienda a la parte I del anexo A del convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el DICOVOL, adoptada por la conferencia de las partes del convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 2001.

El Presidente expuso el contenido del predictamen de archivo del TIE 279. No habiendo observaciones, se sometió a votación, siendo aprobado por **unanimidad** de los presentes. Votaron los señores congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Alegría García, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo.

5.5. Debate y aprobación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 278 que ratifica la enmienda a la parte I y III del anexo B del convenio de Estocolmo de 2001, adoptada por la conferencia de las partes del convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 2001 en su novena reunión llevada a cabo en la ciudad de Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019.

El Presidente hizo una reseña del contenido y de los aspectos más importantes del dictamen de archivo del TIE 278. Sometido a votación, fue aprobado por **unanimidad** de los presentes. Votaron los congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Alegría García, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo y Tudela Gutiérrez.

5.6. Exposición de la Superintendente Nacional de Migraciones, Abg. Martha Cecilia Silvestre Casas a fin de que absuelva las interrogantes contenidas en el Oficio N° 349-2021-2022/CRREE-EBD de fecha 10 de noviembre del 2021.

El presidente dio la bienvenida a la invitada y solicitó a la secretaria técnica dar lectura al oficio indicado. La Superintendente Nacional de Migraciones, expuso acerca de la denuncia de reglaje a políticos y personajes públicos, así como las acciones tomadas por la Superintendencia a su cargo.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente solicitó la exoneración del trámite de aprobación y lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la cual fue **aprobado** por **unanimidad** sin observaciones. Votaron los congresistas: Bustamante Donayre, López Ureña, Alegría García, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Rivas Chacara, Robles Araujo y Tudela Gutiérrez.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Siendo las 13:37 horas y no habiendo otro tema que tratar el presidente levantó la Séptima Sesión Ordinaria.

.....

Ernesto Bustamante Donayre
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

.....

Ilich López Ureña
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 17:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 09:56:27-0500